

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 4 DE ENERO DE 2.011 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-**

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las 09:00 horas del día 4 de enero de dos mil once, bajo la Presidencia de su Alcalde D. FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

*DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-*

DON JOSÉ HURTADO SÁNCHEZ.  
DOÑA M<sup>a</sup> DOLORES PASCUAL GONZÁLEZ.  
DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEÓN.  
DOÑA MARÍA ANGELES SÁNCHEZ HERRERA.  
DON JUAN LUIS MONTOYA LÓPEZ.  
DON DIEGO RAMOS VÁZQUEZ.  
DON FRANCISCO JOAQUÍN SERRANO DÍAZ.  
DOÑA MARÍA JOSÉ GARCÍA ARROYO.  
DOÑA MARÍA PLATA PAZO.  
DON JUAN BOCANEGRA SERRANO.

*DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.-*

DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO.  
DON FERNANDO ALCAIDE VILLALOBOS.  
DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA SÁNCHEZ.  
DOÑA ANA MARÍA CERRILLO JIMÉNEZ.  
DON JUAN BORREGO ROMERO.  
DOÑA MARÍA JESÚS CORTÉS BENAVIDES.  
DON JOSÉ LUIS PÉREZ VÁZQUEZ.  
DON FRANCISCO CAMPANARIO CALVENTE.

*DEL PARTIDO POPULAR.-*

DON JOSÉ ROJAS DURÁN.

Asistidos del Secretario General Accidental D. ANTONIO BOCANEGRA BOHÓRQUEZ, y del Interventor General D. FRANCISCO DE ASÍS OJEDA VILA.

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 1/14



U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==

## OBSERVACIONES:

\* No asiste y justifica su ausencia:  
DON MIGUEL VACA GÁMEZ.

\* Los Sres. Borrego Romero y Campanario Calvente, Concejales del Grupo Municipal Socialista, se ausentan de la sesión durante la deliberación del Punto 2º, no reincorporándose a la misma, y no estando presentes por tanto, en el momento de la votación.

## ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------


**Punto 1º (001/2011).**- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos relativa a “Desestimación recurso de reposición contra el Acuerdo de Pleno de 14 de octubre de 2010 por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo”. Aprobación.

**Punto 2º (002/2011).**- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa a “Presupuesto General 2011”. Aprobación inicial.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 2/14

  
U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==

**PUNTO 1º (001/2011).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA A “DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 14 DE OCTUBRE DE 2010 POR EL QUE SE MODIFICA LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO”. APROBACIÓN.**

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación de la “Desestimación recurso de reposición contra el Acuerdo de Pleno de 14 de octubre de 2010 por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo”, que dice:

**“PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO.-** Teniendo en cuenta los escritos presentados por D<sup>a</sup> María Sánchez Morilla (Registro de Entrada nº 48883) en representación suya y de D<sup>a</sup> Victoria Rodríguez Sánchez, D<sup>a</sup> María del Carmen Pozo Parrales, D. Óscar Rodríguez Serrano, D<sup>a</sup> Mercedes Barberá Toledo, D. Juan Luis Coronilla Fernández, D<sup>a</sup> Carmen López Castejón y tres firmas ilegibles y el escrito presentado por D<sup>a</sup> María Carmen Rodríguez Barrera (Registro de Entrada nº 49034) en su nombre y en el de D<sup>a</sup> Consolación Sánchez Ortiz y D<sup>a</sup> Ana María Anaya Medina, por el que formulan alegaciones al Acuerdo de Pleno de 14 de Octubre de 2010.

Visto el informe del Técnico Superior de Recursos Humanos D. José Luis López Rodríguez que dice: *“Informe que se emite en relación a las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup> María Sánchez Morilla en su nombre propio y en representación de otros nueve funcionarios por el que manifiestan mediante escrito presentado el 18 de Diciembre de 2010 su disconformidad con el acuerdo de Pleno de 14 de Octubre de 2010 (y no 15 como se señala en el escrito) por el que se aprueba modificación en la relación de puestos de trabajo. Asimismo con fecha 20 de Diciembre de 2010 se vuelve a presentar dicho escrito por D<sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez Barrera acompañado de la suya y dos firmas más.*

*En primer lugar debemos analizar la naturaleza jurídica del acuerdo adoptado por el Pleno. El acuerdo adoptado dice:*

**“PRIMERO:** Amortizar el puesto de trabajo 003053 Administrativo I

**SEGUNDO:** Crear el puesto de trabajo 014072 Gestor Administrativo con las siguientes características: Denominación: Gestor Administrativo. Área: Presidencia Delegación: Secretaría General Sección: Contratación.


Grupo: C Subgrupo C1 Tipo: Funcionario Requisito específico: No procede Provisión: Concurso Puntos: 1025

Nivel Complemento Destino: 19 Específico Anual: 9.859,69 euros

**TERCERO:** Amortizar el puesto de trabajo 001137 Responsable Gestión Presupuestaria.

**CUARTO:** Crear el puesto de trabajo 015072 Gestor Administrativo con las siguientes características:

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 3/14
			
U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==			

Denominación: Gestor Administrativo. Área: Hacienda, Recursos Humanos, Empleo y Régimen Interior. Delegación: Hacienda Sección: Intervención. Grupo: C Subgrupo C1 Tipo: Funcionario Requisito específico: No procede Provisión: Concurso Puntos: 1025 Nivel Complemento Destino: 19 Específico Anual: 9.859,69 euros

**QUINTO:** Dar traslado del expediente a la Delegación de Recursos Humanos, a efectos de continuar su tramitación correspondiente”

Por tanto lo que se aprueba es amortizar dos puestos de trabajo y crear otros dos nuevos. Dicho acuerdo ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del día 4 de Diciembre de 2010. Las alegaciones formuladas por los funcionarios se circunscriben al puesto Responsable Gestión Presupuestaria y no al de Gestor Administrativo y por tanto sobre el primero realizaremos este informe.


Si analizamos la jurisprudencia sobre la materia en cuestión vemos como ha existido un criterio que ha variado a lo largo del tiempo, sin embargo hoy se puede resumir en la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 2006 recaída en el recurso de casación nº 4778/2000, que declara en su fundamento de derecho quinto que: «No altera esta conclusión el hecho de que se cuestionara una Relación de Puestos de Trabajo, razón en la que se escuda la Sentencia de instancia para rechazar la excepción de falta de legitimación que opuso el Ayuntamiento de Sestao. Es cierto que la jurisprudencia habla del carácter normativo de este instrumento técnico de ordenación del personal de las Administraciones Públicas [así, las Sentencias de 23 de marzo de 2004 (casación 3992/2001), con cita de otras anteriores, y de 5 de marzo de 2001 (recurso 1070/2000)]. No obstante, también lo es que, desde hace tiempo, ha circunscrito esa calificación a los efectos de franquear el acceso al recurso de casación salvando, a través del art. 86.3 de la Ley de la Jurisdicción, la regla de su apartado 2 a), que excluye del mismo a las sentencias dictadas en cuestiones de personal que no afecten al nacimiento o a la extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera. Así, la Sentencia de 19 de diciembre de 2003 (LA LEY 11840/2004) (casación 4930/1998) dijo al respecto:

"Debemos ratificar esta última doctrina jurisprudencial, establecida en sentencias posteriores a la de 19 de noviembre de 1994 y a las que en ella se alude, modificando, en cuanto sea necesario, el criterio de la aludida sentencia de 19 de noviembre de 1994. La asimilación de las relaciones de puestos de trabajo a las disposiciones de carácter general se verifica a los solos efectos jurídico-procesales de admitir contra los acuerdos que las aprueban, aun consistiendo en cuestiones de personal, los recursos de apelación y casación. Pero tales efectos limitados no alcanzan a su igualación absoluta con los reglamentos u otras disposiciones de carácter general que asumen la forma de Decreto (...)".

Esto lleva a la doctrina y a la jurisprudencia a entender que no es necesario publicar en el Boletín Oficial cualquier modificación [Sentencia de 4 de febrero de 2002 (recurso 225/1999) con referencia a otras anteriores] y que se las distinga de las normas reglamentarias que tienen por objeto ejecutar una Ley o completar la regulación de las condiciones de acceso o de ejercicio de la función pública, desde el momento en que su cometido no es otro que el de definir las características esenciales de los puestos de trabajo (STC 49/1990 (LA LEY 1472-TC/1990)).

Por tanto dado que no debe seguirse el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias, al tratarse las RPT de meros actos administrativos de destinatario plural, debe acudir a su norma específica que a estos efectos es la Orden de 2 de diciembre de 1988 que regula las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, en cuyo artículo cuarto únicamente exige la elaboración de la RPT por el respectivo departamento ministerial y su aprobación por la Comisión

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 4/14
			
U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==			

Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones. Esta normativa adaptada a las Administraciones Locales requiere tal y como se ha hecho el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.


Por lo tanto respecto a la tramitación no existe ninguna objeción, habiendo incluso publicado el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Se alude en las alegaciones que no existe memoria explicativa de la necesidad del acuerdo adoptado por el Pleno cuando tanto en el expediente como en la propuesta de Pleno existe la justificación necesaria para los cambios que opera el acuerdo plenario. Asimismo la valoración sobre la oportunidad o no del cambio incumbe al Pleno del Ayuntamiento en tanto que es una decisión que afecta a la potestad de organización del Excmo. Ayuntamiento de Utrera tener una serie de puestos de trabajo. Respecto a la valoración de los puestos, que se hiciera en su momento a través de una comisión técnica la propuesta al Pleno, no obsta para que la competencia siga radicando en el Pleno del Ayuntamiento que es el único competente para determinar la cuantía del complemento específico (Artículo 4 del Real Decreto 861/1986 de 25 de Abril).

Otra defecto que adolece el procedimiento según los alegantes es la falta de negociación con los representantes de los trabajadores. Actualmente el Tribunal Supremo mantiene un criterio constante y uniforme en sus sentencias más recientes de fechas 20 y 27 de mayo de 2009, en el que reitera su parecer en el fundamento de derecho segundo de la sentencia del mismo Tribunal de fecha de 2 de julio de 2008, que dice lo siguiente:

«SEGUNDO.— Queda finalmente por analizar la supuesta infracción por la sentencia de los arts. 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Regulación de los órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Publicas, así como de los arts. 15 (LA LEY 1913/1984) y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (...) (...) la relación de puestos de trabajo por su propio contenido exige la negociación colectiva, dada la amplitud del art. 32 de la Ley 9/1987, en tanto considera que deben ser objeto de negociación, entre otras cosas, la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público, que necesariamente debe moverse dentro de los límites de la Relación de Puestos de Trabajo, según se dispone en el art. 15.1.d) de la Ley 30/1984; la clasificación de los puestos de trabajo, disponiendo el art. 15.1. citado, letra b) que: "Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral"; o los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos, y todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, Carrera Administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de ley, o finalmente las materias de índole económica y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y de sus organizaciones sindicales con la Administración, afectan al contenido previsto por ejemplo en el apartado d) del art. 15.1 citado: la creación, modificación, refundición, y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo. Por ello, una interpretación extensiva del art. 34 de la Ley 9/1987, que impidiera la negociación colectiva en todos aquellos supuestos en que la Administración ejerciera su potestad autoorganizativa vaciaría de contenido el art. 32 de la Ley 9/1987, pues la mayor parte de los

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 5/14
			
U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==			

supuestos de negociación afectan a dicha potestad. Por otra parte, la potestad de autoorganización, y los intereses públicos o los que la Administración ha de servir (art. 103, en relación con el 101 y 1 de la Constitución) quedan a salvo, pues el sistema de negociación obligatoria que prevé el art. 32 no impide que, de no existir acuerdo, la Administración siga ejerciendo libremente su potestad, y, en cualquier caso, el acuerdo ha de respetar el ordenamiento jurídico.

Por ello, habiendo dicho ya esta Sala que la falta de negociación, cuando sea procedente y obligatoria, supone la ausencia de un elemento esencial que vicia el procedimiento, y en consecuencia hace nulo al acto, en virtud de lo dispuesto en el art. 62.1.e) (LA LEY 3279/1992) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin necesidad de entrar en si estamos o no ante el supuesto previsto en el art. 62.1 .a) de dicha norma, la sentencia acierta cuando considera nulo el acuerdo impugnado, resolviendo la cuestión de forma congruente con el suplico de la demanda».


Esta interpretación queda reforzada hoy día con el Estatuto Básico del Empleado Público. Como consta en el expediente hubo negociación con la representación sindical. Ahora bien la negociación no requiere un trámite específico, no exige tal y como hemos señalado en informes anteriores de una formalidad específica, de un número de sesiones ni de un acuerdo expreso de la representación sindical, por lo que se considera cumplido dicho requisito como ha señalado la sentencia anteriormente transcrita.

No es necesario el informe del Secretario General dado que no es ninguno de los supuestos que señala el artículo 3. d) del Real Decreto 1174/1987.

Teniendo en cuenta el carácter antes reseñado de «actos plúrimos con destinatarios indeterminados», no es necesario trámite de audiencia, máxime cuando el puesto está ocupado en comisión de servicios y por tanto no adjudicado de forma definitiva a ningún funcionario a través de los procedimientos señalados en el RD 364/1995.

Por último debemos valorar la naturaleza jurídica del escrito presentado por los funcionarios. Se entiende por los firmantes que nos encontramos ante unas alegaciones (en las que se alega la nulidad del procedimiento) en un procedimiento de aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo. Como ya se ha indicado en este informe no nos encontramos ante un procedimiento de aprobación de un reglamento que tenga una aprobación inicial, un período de información pública y luego, en su caso, una aprobación definitiva. Nos encontramos ante otro procedimiento que ya ha sido resuelto por el Pleno, por lo que las alegaciones formuladas por los funcionarios firmantes y que encabezan D<sup>a</sup> María Sánchez Morilla y D<sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez Barrera debe entenderse como un recurso de reposición al acuerdo plenario, en base a lo señalado en el artículo 110 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Entendido como recurso de reposición, cabe analizar si es posible su planteamiento. Dice el artículo 116 del mismo texto legal “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. “ Y el artículo 52 de la Ley de Bases de Régimen Local señala “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. 2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades: a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 6/14
			
U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==			

recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.”

Respecto al plazo dice el artículo 117 de la ley 30/1992 que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Dado que el acto es expreso el plazo sería de un mes desde su aprobación (14 de Octubre de 2010), no obstante y dado que el general conocimiento se ha producido a raíz de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, desde dicha publicación debe contarse el plazo, por lo que ha sido presentado el recurso de reposición en tiempo.

Por tanto cabe recurso de reposición ante el acuerdo de Pleno dado su consideración de acto administrativo. No obstante y por todo lo señalado en el informe procede su desestimación. Utrera 21 de Diciembre de 2010.”

**PROPONGO AL PLENO:**

Desestimar el recurso de reposición formulado por D<sup>a</sup> María Sánchez Morilla y D<sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez Barrera contra el Acuerdo de Pleno de 14 de Octubre de 2010 por el que se amortizaban y creaban dos puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo.”


Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Hacienda, en sesión de 29 de diciembre de 2010, la Corporación, por once votos a favor y nueve en contra (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente del Grupo Municipal Socialista y Sr. Rojas Durán, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Desestimar el recurso de reposición formulado por D<sup>a</sup> María Sánchez Morilla y D<sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez Barrera contra el Acuerdo de Pleno de 14 de Octubre de 2010 por el que se amortizaban y creaban dos puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo.

**SEGUNDO:** Remitir el presente acuerdos a los interesados.

**TERCERO:** Dar traslado del expediente a la Delegación de Recursos Humanos, a efectos de dar continuación a su tramitación correspondiente.

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 7/14
			
U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==			

**PUNTO 2º (002/2011).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A “PRESUPUESTO GENERAL 2011”. APROBACIÓN INICIAL.**

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, se dio exposición a propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa a la aprobación inicial del “Presupuesto General 2011”, que dice:

**“PROPUESTA AL PLENO.-** Visto el expediente relativo a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio 2011 y su documentación anexa, y considerando que según informa el Sr. Interventor el expediente está ajustado a los requisitos exigidos por el artículo 162 a 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 22 y 90 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y considerando que la normativa citada atribuye al Pleno la competencia para la aprobación del expediente.

**PROPONGO AL PLENO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA:**

**Primero .-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Utrera para el Ejercicio 2011, nivelado en sus estados de Ingresos y Gastos, por un importe total de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (35.498.246,38 €).

**Segundo .-** Aprobar las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, así como demás anexos del mismo.

**Tercero.-** Aprobar la plantilla del personal del Ayuntamiento de Utrera para 2011, integrada por funcionarios de carrera y personal laboral.

**Cuarto .-** Someter el presente acuerdo a trámite de información pública, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el mencionado plazo se puedan presentar las reclamaciones y observaciones oportunas, las cuales serán resueltas por le Pleno del Ayuntamiento.

Si durante, el citado plazo, no se produjese reclamación alguna, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de más trámites.”

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ	FECHA	05/01/2011
ID. FIRMA	10.1.90.203 U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA	8/14



U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==



Visto el Informe de Intervención, relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad, tras la enmienda introducida en la Comisión Informativa y de Control del Área de Hacienda, en sesión de 29 de diciembre de 2010, que resulta del siguiente tenor literal: **“INFORME DEL INTERVENTOR RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2011.-** Una vez dictaminado por la Comisión informativa de Hacienda el Presupuesto de 2011, y tras la aprobación de algunas enmiendas al Proyecto de Presupuesto, se hace necesario emitir un nuevo informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Se emite el presente informe de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe independiente y que se incorporará al informe de aprobación del presupuesto, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la entidad local.

El artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece que la estabilidad presupuestaria de las entidades locales no incluidas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como es nuestro caso, debe ser entendida como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC '95) define la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación como la diferencia entre las previsiones iniciales de ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7) menos los créditos iniciales no financieros. (Capítulos 1 a 7). Si el resultado es positivo habrá superávit, si es cero habrá equilibrio, y si es negativo habrá déficit. Analizando el estado de las previsiones iniciales de ingresos y de los créditos iniciales de gastos de los capítulos 1 a 7 del **Presupuesto Municipal para 2011** se desprenden los siguientes resultados:

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>PREVISIONES INICIALES</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	12.467.393,00
<b>CAPÍTULO II</b>	1.153.710,61
<b>CAPÍTULO III</b>	5.386.000,00
<b>CAPÍTULO IV</b>	12.998.518,80
<b>CAPÍTULO V</b>	237.393,22
<b>CAPÍTULO VI</b>	0,00
<b>CAPÍTULO VII</b>	1.336.148,82
<b>TOTAL CAPÍTULOS I A VII</b>	<b>33579164.45</b>

<b>ESTADO DE GASTOS</b>	<b>CRÉDITOS INICIALES</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	16.317.154,77
<b>CAPÍTULO II</b>	11.295.400,00

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 9/14



U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==

CAPÍTULO III	486.776,64
CAPÍTULO IV	2.400.449,78
CAPÍTULO VI	3.025.230,75
CAPÍTULO VII	8.000,00
<b>TOTAL CAPÍTULOS I A VII</b>	<b>33533011.94</b>

SUPERAVIT= 46.152,51 euros.

El artículo 16.2 del Reglamento se refiere a la realización de unos ajustes, los cuales serán de aplicación cuando se proceda a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

De todo lo anterior se desprende que el Presupuesto Municipal para 2011 cumple con el objetivo de la estabilidad, al producirse una situación de superávit o equilibrio en términos de capacidad de financiación, de conformidad con la definición recogida por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, tal y como establece el art 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007.

Este es mi informe, que emito para su inclusión en el expediente del Presupuesto General de 2011, en Utrera, a 29 de diciembre de 2010.- **EL INTERVENTOR.- Fdo.- Francisco de Asís Ojeda Vila.**”

Y visto el Informe de Intervención, que literalmente dice: **“INFORME DE INTERVENCIÓN.- ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 2011.**

Remitido a esta Intervención el Presupuesto General del Ayuntamiento de Utrera para el año 2011, con carácter previo a su aprobación inicial, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), tiene a bien emitir el siguiente  
- INFORME -

**PRIMERO.- DOCUMENTACIÓN PRESUPUESTARIA.-** Examinada la documentación correspondiente al Presupuesto del 2011 la misma consta de lo preceptuado en los siguientes preceptos:

- Artículo 165.1 del TRLRHL:

\* Los estados de gastos en el que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

\* Los estados de ingresos en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

\* Las bases de ejecución del Presupuesto que contienen las adaptaciones de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad.

- Artículo 166 del TRLRHL:

\* Programa anual de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social es socio mayoritario el Ayuntamiento - PRODUSA – -TDTL CAMPIÑA DIGITAL TV, S.L.- No se aporta documentación.

\* Estado de la Deuda.

- Artículo 168 del TRLRHL:

\* Memoria de la Alcaldía explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta con el vigente.

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 10/14



U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==

\* Liquidación del Presupuesto del 2009 y avance de la correspondiente al 2010.

\* Anexo de Personal.

\* Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.

\* Informe económico-financiero en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito.

Asimismo se indica que se respeta la estructura presupuestaria establecida en la Orden de 3 de diciembre de 2008

**SEGUNDO.- PLAZO PRESUPUESTARIO.-** A tenor de lo establecido en el artículo 169.2 la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

**TERCERO.- NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Se cumple lo preceptuado en el artículo 165.4 del TRLRHL al presentarse el Presupuesto sin déficit inicial. No obstante lo anterior, hemos de reiterar lo recogido en informe de este funcionario de fecha 15 de junio de 2010, referido a la obligación de habilitar crédito por importe de 613.613,75 euros, más los intereses legales correspondientes en concepto de indemnización a favor de JESULE, S.A., de conformidad con el Auto notificado el 18/01/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla en el procedimiento ordinario 174/2005, todo ello sin perjuicio de que una vez efectuado el pago el Ayuntamiento tenga la posibilidad de repetir contra la sociedad mercantil PRODUSA, como beneficiaria de la expropiación de la que este procedimiento trae causa. La habilitación del referido crédito no se recoge en el presente presupuesto, incumpléndose lo establecido por el artículo 173.4 y 4 del RDL 2/2004.

**CUARTO.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 se emite un informe independiente relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.


**QUINTO.- ESTADO DE INGRESOS.-** Examinado el estado de ingresos, así como el informe económico-financiero se puede afirmar que el mismo se ha elaborado con carácter general siguiendo un principio de prudencia y transparencia, basándose en los derechos reconocidos en el ejercicio anterior y en informes técnicos. No obstante lo anterior, tal y como se ha informado anteriormente la previsión realizada en materia de impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras y tasa por licencias urbanísticas debe vigilarse por si hubiera de realizarse correcciones durante el ejercicio en evitación de futuros desequilibrios.

**SEXTO.- GASTOS DE PERSONAL.-**

**6.1.- LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL AÑO 2011.-** Se cumplen las limitaciones de gastos de personal en los términos establecidos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, y en aplicación de las medidas recogidas en el Real Decreto Ley 8/2010. De hecho en el anexo de personal se adjuntan 2 plantillas presupuestarias: una que recoge las retribuciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2010, y otra que recoge las retribuciones reales a percibir por el personal al servicio de la Administración Municipal en 2011. La diferencia entre los gastos consignados y los reales de 2011, esto es el ahorro generado, debe destinarse tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010.

**6.2.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE FUNCIONARIOS.-** En las asignaciones retributivas realizadas a los distintos puestos de trabajo se incluye, como remuneración de carácter fijo y periódico, un determinado importe en concepto de productividad. Esta asignación es contraria a la

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 11/14
			
U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==			

normativa vigente, como se ha señalado reiteradamente por diversos órganos de control externo. El complemento de productividad debe destinarse a retribuir el especial rendimiento en el desempeño del trabajo, debiendo fijar el Pleno el crédito global y los criterios de reparto, que no se encuentran establecidos, y el Alcalde proceder a su asignación individual, que en ningún caso tendrá el carácter de consolidable.

6.3.- **CONTRATACIÓN TEMPORAL.** Se constata la existencia de un crédito presupuestario de volumen considerable para atender a contratación de personal laboral temporal (1.690.995,04 euros). Esto contradice lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del estado para 2010 ( y el artículo 23.2 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 2011) que establece que no se procederá a la contratación de personal temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Debe realizarse un esfuerzo de configuración adecuada de la Plantilla de Personal, de tal forma que se reduzca dicha contratación temporal en aquellos casos en que se cubren servicios de naturaleza permanente.

6.4.- **LIMITES A LOS IMPORTES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO , PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES.** Se constata el incumplimiento para los funcionarios de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 en cuanto al porcentaje asignado a complemento específico (máximo 75%).

6.5.- **PENSIONES.-** Por esta Intervención no se ha podido constatar a la fecha la existencia de sustento legal para el abono de las pensiones recogidas en el Presupuesto.

**SÉPTIMO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.-** Como en años anteriores se recoge en el Presupuesto diversas partidas para hacer frente al reconocimiento extrajudicial de créditos para el abono de gastos realizados en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria. Reiterar en este apartado que dicha práctica obedece a un funcionamiento indebido de la gestión presupuestaria, produciéndose una vulneración de lo establecido en el artículo 173.5 del TRLRHL que textualmente dice lo siguiente:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

Por consiguiente, deben adoptarse por la Corporación las medidas oportunas de control del gasto para evitar dicha situación.

**OCTAVO.- REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO.-** La liquidación del presupuesto de 2009 arroja un remanente de tesorería para gastos generales negativo de – 974.201,34 euros. Como ya se puso de manifiesto en el informe a la liquidación, el remanente de tesorería negativo obliga al Ayuntamiento a adoptar alguna de las medidas establecidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 193 del RDL 2/2004 cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 12/14



U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==

crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.”

A día de hoy no se ha cumplido lo preceptuado en el referido artículo 193 del RDL 2/2004.

NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.- A tenor de lo establecido en el artículo 169 del TRLRHL, el procedimiento de aprobación será el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno por mayoría simple.

- Exposición al público por espacio de 15 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

- El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

- El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por Capítulos.- Es cuanto tiene a bien informar esta Intervención.- **Utrera a 20 de diciembre de 2010.- El Interventor.- Francisco de Asís Ojeda Vila.-**”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Hacienda, en sesión de 29 de diciembre de 2010, la Corporación, por once votos a favor, seis en contra (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Cortés Benavides y Pérez Vázquez del Grupo Municipal Socialista) y dos abstenciones ( Sres. Borrego Romero y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista, por ausentarse una vez iniciada la deliberación y no estar presente en el momento de la votación, de conformidad con el art. 100.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Utrera para el Ejercicio 2011, nivelado en sus estados de Ingresos y Gastos, por un importe total de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (35.498.246,38 €).

**SEGUNDO:** Aprobar las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, así como demás anexos del mismo.

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	05/01/2011
	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		
ID. FIRMA	10.1.90.203	U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA 13/14



U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==

**TERCERO:** Aprobar la plantilla del personal del Ayuntamiento de Utrera para 2011, integrada por funcionarios de carrera y personal laboral.


**CUARTO:** Someter el presente acuerdo a trámite de información pública, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el mencionado plazo se puedan presentar las reclamaciones y observaciones oportunas, las cuales serán resueltas por le Pleno del Ayuntamiento. Si durante, el citado plazo, no se produjese reclamación alguna, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de más trámites.

**QUINTO:** Dar traslado del expediente a Intervención de Fondos, a efectos de continuar su tramitación correspondiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14 horas y 36 minutos en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General Accidental el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde-Presidente conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.-Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.-Fdo.: Antonio Bocanegra Bohórquez.-**

Código Seguro de verificación:U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ	FECHA	05/01/2011
ID. FIRMA	10.1.90.203 U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==	PÁGINA	14/14

  
U/xZppJMsUs3YitVQwe7ig==